



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
21 ABR 2026	
HORA: 14:44	FIRMA
REGISTRO: 22	

La Paz, 21 de abril de 2026
CITE: DABL N° 050/2025-2026

Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 4862 22 ABR 2026	
HORA:	FIRMA:
N° REGISTRO:	N° FOJAS:

Presente. -

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY - "DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA UNA CULTURA DE PAZ Y DIÁLOGO EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL"

De mi mayor consideración:

En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y del Art. 7 numeral 1, Art. 25 inciso f) y el Art. 116 inciso a) del Reglamento de Debates de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el proyecto de ley denominado "LEY DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA UNA CULTURA DE PAZ Y DIÁLOGO EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL", para su correspondiente tratamiento legislativo.

Adjunto el proyecto de Ley en tres ejemplares y formato electrónico (CD), así como el texto de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Humberto Gard
Director U.E. Federico Froebel
Cochabamba

Diego Andrés Brunez Leñan
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Freddy Camacho Cañazaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


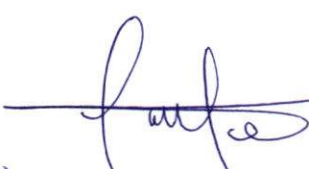
Jenny Berzain R.
Presidenta Comité de Padres
F. Froebel





Julma Ortañez Ramirez
DIRECTORA U.E.
HNA. MARÍA TERESA LA JUSTICIA
"MAÑANA"


¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

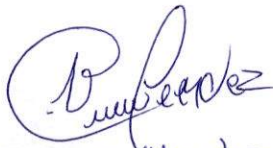

Lic. Fernando G. Quispe Quino
DIRECTOR
"E. MARIA INMACULADA" A"



CECIL-ELALTO

NATALIA SIMONE
VICEPRESIDENTA



S. Irene Morales
Junta de Padres de Familia
Maria Inmaculada



Darlyn Medina
Presidenta
Col. Maria Inmaculada "A"


JUAN JOSE RAMIREZ
VICARIS EDUCATIVA



Barbara Mendez P.
GOBIERNO ESTUDIANTIL
U.E. "Hna. Maria Teresa
Lajusticia".



GERMAN MAMANI
DOCENTE DE LA
U.E. J.J. TORREZ KORILA

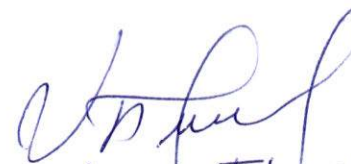

MIRIAM AMARU GIMACHI
GOBIERNO ESTUDIANTIL PRESIDENTA
U.E. J.J. TORREZ KORILA.


ESTHER FERNANDA CAUSADO
VICEPRESIDENTA
GOBIERNO ESTUDIANTIL
U.E. J.J. TORREZ KORILA


Cecaf
CECAF


Bryan Jose Guispe Amaru
DEFENSOR ESTUDIANTIL
U.E. J.J. TORREZ KORILA


HUGO DANIEL MAMANI TICONA
SECRETARIO DE DEPORTES
GOBIERNO ESTUDIANTIL
U.E. J.J. TORREZ DE KORILA


Victoriano Flores Quispe
C.I. 2583115
DIRECTOR
U. E. Juan Jose Torrez de
Korila.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La violencia en el ámbito escolar constituye una problemática compleja y estructural que vulnera el derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad en un entorno seguro y protector. En Bolivia, esta realidad se manifiesta con particular crudeza. Según el informe "Violencia Basada en Género en el Sistema Educativo" del Ministerio de Educación (2021), el **58.3% de las y los estudiantes reportó haber sufrido algún tipo de violencia psicológica o física por parte de sus compañeros o compañeras en la escuela**. A esto se suman datos del estudio "Mi voz, mi escuela, mis derechos" (UNICEF, 2019), que indica que 3 de cada 10 estudiantes en Bolivia han experimentado acoso escolar (bullying) de manera frecuente, afectando profundamente su autoestima, rendimiento académico y salud mental.

Esta situación no solo refleja un conflicto de convivencia, sino un síntoma de la carencia de herramientas institucionales para gestionar pacíficamente las diferencias. La respuesta tradicional ha oscilado entre la sanción punitiva y la omisión, reproduciendo un ciclo de violencia que los estudiantes internalizan como forma válida de relación. Frente a este paradigma, la mediación escolar emerge como una estrategia pedagógica probada, que traslada el enfoque del castigo a la responsabilidad, de la imposición al diálogo, y de la sanción a la reparación de la convivencia.

Investigaciones nacionales evidencian el impacto transformador de esta metodología. El estudio experimental "Programa de Capacitación en Mediación Escolar" (Tito Castillo, UMSA, 2015) demostró que, tras su implementación en la Unidad Educativa "Luis Adolfo Siles Salinas" de La Paz, los estudiantes modificaron significativamente sus estilos de afrontamiento de conflictos: el estilo "colaborativo" (ganar-ganar) pasó de ser el cuarto más utilizado al primero, desplazando a los estilos evasivos y competitivos. Este caso piloto no solo comprobó una reducción en los incidentes de violencia, sino que evidenció la capacidad protagónica y responsable de los propios estudiantes para actuar como agentes de paz, resolviendo conflictos entre pares a través del diálogo facilitado.

Sin embargo, estas experiencias valiosas permanecen aisladas, sujetas a la voluntad de directores o docentes particulares, y carecen de un marco normativo que las generalice,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sostenga e institucionalice en todas las unidades educativas del país. La presente ley surge, por tanto, de la necesidad urgente de escalar una solución efectiva, transformando una buena práctica local en una política de Estado para la construcción de una cultura de paz desde la escuela.


Diego Andrés Branez Leanos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO NORMATIVO (FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA)

El presente proyecto de ley se fundamenta en un sólido andamiaje jurídico nacional e internacional que reconoce, protege y promueve los derechos y principios que la mediación escolar busca materializar:

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE):

1. **Artículo 8.I:** Establece como principio ético-moral del Estado el "**suma qamaña**" (**vivir bien**), que implica la búsqueda de la convivencia armónica, la complementariedad y la resolución pacífica de conflictos, principios nucleares de la mediación.
2. **Artículo 10.I:** Declara que "**Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz**", creando una obligación positiva para el Estado de implementar políticas que fomenten dicha cultura, especialmente en espacios de formación como las escuelas.
3. **Artículo 77:** Reconoce que "**la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado**", que debe garantizarse con calidad. Un entorno escolar violento contradice este mandato constitucional.
4. **Artículo 79:** Señala que "**La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.**" La mediación escolar es un instrumento pedagógico idóneo para cumplir con este fin.
5. **Artículo 80.I:** Determina que el objetivo de la educación es "**la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida**", lo cual incluye necesariamente el desarrollo de habilidades socioemocionales y de resolución pacífica de conflictos.
6. **Artículo 108.4:** Establece como deber fundamental de bolivianas y bolivianos el "**defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz**", mandato que debe ser cultivado desde el sistema educativo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
7123 2126

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

B) LEY N° 070 "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ":

1. **Artículo 3.12:** Establece como una base de la educación el ser "**promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos**".
2. **Artículo 5.3:** Define como un objetivo de la educación el "**desarrollar una formación integral que promueva la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con los demás y con la Madre Tierra**".
3. **Artículo 6 (Principios):** Los principios de **descolonización, intraculturalidad, interculturalidad, convivencia pacífica y educación en valores** encuentran en la mediación escolar un mecanismo concreto de aplicación práctica en la dinámica diaria de las aulas.

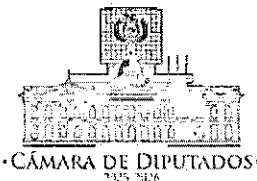
C) CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY N° 548):

1. **Artículo 8 (Derecho a la Paz):** Reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a "**vivir en un ambiente de paz, seguridad, tranquilidad y respeto, libre de toda forma de violencia**".
2. **Artículo 9 (Interés Superior del Niño):** Obliga a que toda medida concerniente a la niñez y adolescencia priorice la satisfacción integral de sus derechos. Un ambiente escolar pacífico es condición sine qua non para ello.
3. **Artículo 319 (Mediación):** Define "**la mediación como un procedimiento de carácter restaurativo**", sentando las bases conceptuales para su adaptación al ámbito educativo como mediación escolar.

D) TRATADOS INTERNACIONALES:

1. **Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), Artículo 19:** Obliga a los Estados Partes a adoptar "**todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia**".

E) LEY N° 1770 DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. **Artículos 46 al 53:** Reconocen y regulan la *mediación como un Método Alternativo de Resolución de Conflictos (MARC)*, estableciendo sus principios básicos (voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad), los cuales son transferibles y adaptables al contexto educativo.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

La fundamentación expuesta revela una coherencia plena entre los fines del Estado plasmados en la CPE y los objetivos de la mediación escolar. No se trata de una innovación importada, sino de la ejecución de mandatos constitucionales y legales ya existentes, pero de cumplimiento débil, como el derecho a la paz, la educación en valores no violentos y la protección integral de la niñez.

La ausencia de una ley específica ha generado un vacío normativo que perpetúa la improvisación en la gestión de la convivencia escolar. La presente ley no crea una obligación nueva, sino que estructura, organiza y dota de recursos el cumplimiento de obligaciones ya contraídas por el Estado boliviano ante su población y la comunidad internacional.

El diseño de la ley es preventivo, pedagógico y restaurativo. Se enfoca en:

1. **Prevenir** la escalada de conflictos menores a violencia grave.
2. **Educar** en habilidades para la vida (diálogo, empatía, pensamiento crítico).
3. **Restaurar** los vínculos dañados dentro de la comunidad educativa, priorizando la reconciliación sobre la exclusión.

La viabilidad técnica está respaldada por la experiencia piloto citada y por modelos implementados con éxito en países de la región y en Bolivia. La viabilidad financiera queda garantizada por el artículo de financiamiento, que prioriza la asignación de recursos del TGN, transformando una política declarativa en una política ejecutable.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO: EL IMPACTO Y LA INVERSIÓN DEL 0.5%

El punto nodal de esta ley es la creación de un piso presupuestario protegido del 0.5% del presupuesto educativo nacional. Desde una perspectiva de gestión pública eficiente,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

este monto debe entenderse como una Inversión Estratégica y no como un gasto corriente, por las siguientes razones:

1. El multiplicador de la paz social

Invertir en mediación escolar genera un ahorro sistémico para el Estado. Un estudiante que aprende a mediar conflictos es un ciudadano que:

- Reduce la carga procesal futura en el sistema judicial.
- Disminuye la presión sobre los servicios de seguridad y policía (FELCV).
- Previene costos futuros en salud pública derivados del trauma y la violencia.

2. Reducción de la deserción y mejora del rendimiento

La violencia es una de las principales causas de abandono escolar. El 0.5% destinado a mediadores pares y facilitadores de convivencia garantiza que el Estado no "pierda" su inversión previa en infraestructura y maestros debido a que un estudiante abandona el sistema por miedo al bullying. Una escuela sin violencia es una escuela con mayor eficiencia terminal.

3. Protagonismo estudiantil vs. Adultocentrismo

A diferencia de otros programas, esta ley no gasta en "burocracia", sino que invierte en capital humano. Al empoderar al mediador estudiantil, estamos formando líderes con inteligencia emocional, pensamiento crítico y habilidades de negociación. Estamos creando la élite democrática que Bolivia necesitará para gestionar sus conflictos sociales en el futuro.

4. Sostenibilidad y blindaje

El establecimiento de un porcentaje específico garantiza que la Cultura de Paz no sea un "discurso de turno", sino una política de Estado con recursos reales para materiales, capacitación y el Observatorio Nacional de Convivencia.

VI. CONCLUSIÓN

En conclusión, esta ley es un instrumento necesario y urgente para traducir el principio constitucional del Estado pacifista y el derecho a la educación en una realidad tangible



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

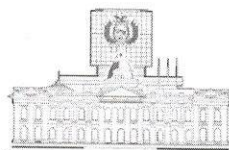


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

en cada aula de Bolivia. Es una inversión en la formación de una ciudadanía capaz de gestionar sus diferencias con diálogo y respeto, sentando las bases para una sociedad más justa, cohesionada y pacífica. Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.


Diego Andrés Brañez Leantes
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

*"Ley de Mediación escolar para una cultura de paz y diálogo en el Sistema Educativo
Plurinacional"*

PL-399/25

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto institucionalizar la Mediación Escolar como estrategia pedagógica obligatoria y sistema de resolución alternativa de conflictos en el Sistema Educativo Plurinacional, promoviendo el protagonismo estudiantil, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la construcción de una cultura de paz y diálogo desde la niñez.

Artículo 2. (FINALIDAD).

Son finalidades de la Ley:

- a) Fomentar en los estudiantes el desarrollo de habilidades de comunicación asertiva, empatía, escucha activa y pensamiento crítico.
- b) Posicionar al estudiante como agente activo y protagonista en la gestión pacífica de los conflictos de la convivencia escolar, a través de la mediación entre pares.
- c) Reducir los índices de violencia, acoso escolar (bullying) y discriminación en las unidades educativas.
- d) Fortalecer la corresponsabilidad de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, madres, padres de familia y administrativos) en la construcción de un clima escolar pacífico.
- e) Alinear la práctica educativa con los principios constitucionales de respeto a los derechos humanos, la interculturalidad y la paz social.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley es de aplicación obligatoria en todas las unidades educativas públicas, de convenio y privadas del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia, en los niveles de educación primaria y secundaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. (DEFINICIONES).

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) **Mediación escolar:** Proceso educativo, confidencial y voluntario, en el que un tercero imparcial, mediador, facilita la comunicación entre dos o más partes en conflicto, ayudándoles a explorar sus intereses y a generar por sí mismos acuerdos mutuamente satisfactorios, con un sentido pedagógico y de fortalecimiento de la convivencia.
- b) **Mediador escolar:** Estudiante debidamente capacitado y acreditado, que actúa como facilitador imparcial en un proceso de mediación.
- c) **Facilitador de convivencia:** No es un mediador de casos cotidianos, sino un gestor de sistema, capacitador y filtro de derivación para casos graves.
- d) **Acta de mediación:** Documento suscrito por las partes en conflicto y el mediador, donde se detallan los acuerdos alcanzados de manera voluntaria.
- e) **Centro de Mediación Escolar:** Espacio físico o simbólico dentro de la unidad educativa, coordinado por estudiantes y con apoyo docente, donde se receptionan, gestionan y canalizan solicitudes de mediación.
- f) **Partes:** Los estudiantes, docentes o miembros de la comunidad educativa directamente involucrados en un conflicto.

Artículo 5. (PRINCIPIOS RECTORES).

La mediación escolar se regirá por los siguientes principios:

- a) **Voluntariedad:** La participación en el proceso de mediación es libre y voluntaria para las partes.
- b) **Confidencialidad:** Todo lo dialogado en la mediación es estrictamente confidencial, salvo en casos que involucren delitos o violaciones graves a derechos.
- c) **Imparcialidad:** El mediador no tomará partido por ninguna de las partes y actuará con neutralidad.
- d) **Flexibilidad:** El proceso se adaptará a las circunstancias particulares del conflicto y las partes.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) **Gratuidad:** El servicio de mediación escolar será completamente gratuito para los miembros de la comunidad educativa.
- f) **Autocomposición:** Las partes son las protagonistas y principales responsables de generar las soluciones a su conflicto.
- g) **Enfoque Pedagógico y Preventivo:** La mediación se concibe como una herramienta de aprendizaje para la vida y de prevención de la violencia.

**CAPÍTULO II
DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTRUCTURA**

Artículo 6. (INCORPORACIÓN CURRICULAR).

El Ministerio de Educación, incorporará en el currículo base de primaria y secundaria, contenidos mínimos obligatorios sobre cultura de paz, resolución pacífica de conflictos, comunicación no violenta y mediación escolar, adecuados a cada nivel educativo.

Artículo 7. (ENFOQUE INTERSECCIONAL Y ADAPTACIONES)

La implementación de la mediación escolar deberá incorporar adaptaciones diferenciales según las necesidades de los sujetos en situación de vulnerabilidad:

- a) Para estudiantes con discapacidad: aplicación de estándares de diseño universal, provisión de intérpretes en lengua de señas, materiales en braille o dispositivos de apoyo según corresponda, en coordinación con las Unidades Municipales de Atención a Personas con Discapacidad (UMADIS);
- b) Para casos de violencia en razón de género: prohibición de mediaciones que normalicen estereotipos patriarcales o revictimicen a las víctimas, con derivación obligatoria a instancias especializadas en violencia de género;
- c) Para pueblos Indígena Originario Campesinos: incorporación de saberes ancestrales de resolución de conflictos (ayni, minka, consejos de ancianos) respetando sus jurisdicciones y autoridades tradicionales, en el marco del Artículo 190 de la Constitución Política del Estado;
- d) Para contextos rurales y urbanos marginados: adaptación metodológica que considere las realidades socioeconómicas y culturales locales.

Artículo 8. (PROGRAMA NACIONAL DE MEDIACIÓN ESCOLAR).



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se crea el Programa Nacional de Mediación Escolar para la Cultura de Paz (PRONAMECP), como la estrategia rectora de política pública en la materia, bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación. El Programa tiene la finalidad de institucionalizar, articular y sostener la implementación de la mediación escolar en todo el Sistema Educativo Plurinacional, con un enfoque pedagógico, preventivo y de construcción de ciudadanía, orientado a transformar la gestión de la convivencia escolar.

Artículo 9. (COMPONENTES DEL PROGRAMA NACIONAL).

El Programa Nacional de Mediación Escolar para la Cultura de Paz estará integrado por los siguientes componentes interrelacionados y obligatorios:

I. Formación, acreditación y red de mediadores estudiantiles:

El Ministerio de Educación establecerá un curso nacional de formación estándar para mediadores estudiantiles, dirigido a alumnos voluntarios de los dos últimos grados de educación primaria y de secundaria.

La formación será teórica-práctica, con una carga horaria mínima establecida por reglamento, e incluirá: comunicación asertiva y no violenta, teoría del conflicto, principios y técnicas de mediación, ética del mediador, límites de la mediación y derivación de casos graves, y fortalecimiento de habilidades socioemocionales.

Los estudiantes que aprueben el curso recibirán una acreditación oficial como mediador escolar, renovable anualmente, y conformarán una red nacional de promotores de la cultura de paz.

Cada unidad educativa contará con un equipo base de mediadores estudiantiles acreditados, quienes recibirán tutoría y acompañamiento continuo.

II. Capacitación obligatoria y especialización docente:

Se incorporará un módulo obligatorio de mediación escolar y gestión positiva de conflictos en la formación inicial de maestros en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM).

El Ministerio de Educación implementará un plan nacional de capacitación continua y de actualización para los docentes en servicio, a través de institutos de capacitación, universidades y alianzas con expertos.

Se creará una certificación de competencias en mediación escolar y convivencia pacífica para docentes, que será considerada mérito en los procesos de evaluación y carrera docente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los docentes certificados actuarán como facilitadores y supervisores de los equipos de mediación estudiantil en sus unidades educativas.

III. Sistema nacional de materiales y recursos didácticos:

El Ministerio de Educación, a través de un comité editorial especializado, diseñará, validará y distribuirá de manera universal y gratuita los materiales estandarizados para la mediación escolar y la cultura de paz.

Dichos materiales incluirán, como mínimo:

1. Guía del facilitador docente.
2. Manual del estudiante mediador.
3. Cuadernos de trabajo por niveles (primaria y secundaria).
4. Protocolos y formatos estandarizados (actas de mediación, fichas de registro).
5. Recursos audiovisuales y digitales interactivos.

Los materiales deberán ser contextualizados a la realidad plurinacional, intercultural y socioeconómica de Bolivia, incorporando ejemplos y prácticas de las diferentes regiones y culturas del país.

IV. Observatorio, sistematización y réplica de buenas prácticas:

Se creará el Observatorio Nacional de Convivencia y Mediación Escolar, dependiente del Ministerio de Educación, cuyo mandato será:

- a) Recopilar y analizar datos estadísticos nacionales sobre conflictos escolares y resultados de la mediación.
- b) Identificar, validar y sistematizar buenas prácticas y experiencias exitosas de mediación escolar a nivel nacional.
- c) Publicar anualmente un "Informe Nacional sobre Convivencia y Mediación Escolar".
- d) Mantener un banco nacional de experiencias y recursos de acceso público para toda la comunidad educativa.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Promover activamente la réplica y adaptación de las buenas prácticas sistematizadas en todas las unidades educativas del país.

V. Sistema de evaluación y monitoreo

Se contemplará indicadores cualitativos y cuantitativos que midan:

- a) Reducción efectiva de casos de violencia;
- b) Percepción de seguridad escolar mediante encuestas anónimas a estudiantes, con segmentación por género, etnia y condición de discapacidad;
- c) Porcentaje de casos derivados oportunamente a instancias de protección cuando corresponde;
- d) Nivel de satisfacción de las partes involucradas en los procesos de mediación, medido mediante entrevistas confidenciales;
- e) Impacto en el clima escolar (índices de absentismo, deserción y rendimiento académico);
- f) Cumplimiento de la no repetición de hechos violentos a 6 y 12 meses de la intervención.

Los informes anuales serán públicos y deberán incluir análisis de brechas según variables interseccionales.

Artículo 10. (ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA CAPACITACIÓN).

Para la ejecución efectiva de los componentes de formación y capacitación, el Ministerio de Educación, debe garantizar la asignación de recursos suficientes para la capacitación inicial y continua de docentes, estudiantes, madres y padres de familia.

Podrá suscribir convenios específicos de cooperación con:

- a) Universidades públicas y privadas acreditadas.
- b) Organizaciones de la sociedad civil, fundaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, nacionales o internacionales, cuya misión institucional esté alineada con la promoción de la cultura de paz, los derechos de la niñez y adolescencia, la educación en valores y la formación integral.
- c) Organismos internacionales especializados.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dichas alianzas estarán orientadas a: aportar experiencia técnica, co-financiar programas de formación, desarrollar materiales complementarios y facilitar el intercambio de experiencias. La rectoría, supervisión de contenidos y certificación final serán responsabilidad indelegable del Ministerio de Educación.

Artículo 11. (IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA).

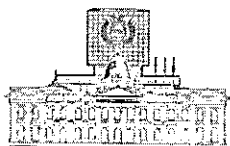
- I. El Programa Nacional se implementará de manera descentralizada a través de las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, las cuales adaptarán los lineamientos nacionales a sus contextos específicos, garantizando la coherencia con los principios y estándares mínimos establecidos por el Ministerio de Educación.
- II. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación establecerán convenios operativos con:
 - a) Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA);
 - b) Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM);
 - c) Centros Especializados de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT);
 - d) Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV).
- III. Dichos convenios deberán especificar:
 - a) Protocolos de derivación y contrarreferencia en un plazo máximo de 48 horas;
 - b) Mecanismos de coordinación interinstitucional para casos complejos;
 - c) Formación conjunta del personal educativo y de protección de derechos;
 - d) Sistema interoperable de registro de casos que respete la confidencialidad y evite la revictimización.

La mediación escolar será una herramienta complementaria dentro del sistema integral de protección, nunca un sustituto de las rutas obligatorias ante violencia grave.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA**

Artículo 12. (CENTROS DE MEDIACIÓN ESCOLAR).

Cada unidad educativa conformará un Centro de Mediación Escolar, preferentemente liderado y operado por estudiantes mediadores acreditados, con el apoyo y supervisión de un docente o el facilitador de convivencia escolar. Sus funciones serán:



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Promover la cultura de paz y la mediación.
- b) Recepcionar solicitudes de mediación de manera confidencial.
- c) Designar mediadores para cada caso.
- d) Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados.
- e) Llevar un registro estadístico anónimo de los casos.
- f) Garantizar la rotación democrática de los mediadores estudiantiles para evitar la creación de figuras de poder permanentes entre el alumnado.

Se debe priorizar que los estudiantes lideren el funcionamiento de los Centros de Mediación Escolar, permitiendo que ejerzan su derecho a la participación.

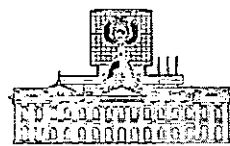
Artículo 13. (FACILITADORES/AS DE CONVIVENCIA ESCOLAR)

El Ministerio de Educación creará la figura especializada de "Facilitador/a de Convivencia Escolar", con las siguientes características:

- a) Será un profesional con formación en psicología, trabajo social, derecho o educación con especialización en resolución de conflictos y protección de derechos;
- b) Su dotación será de un/a facilitador/a por cada 500 estudiantes en unidades educativas urbanas y uno/a por cada 300 en rurales, garantizando cobertura en los 43 distritos educativos del país;
- c) Sus funciones incluirán: coordinar procesos de mediación, derivar casos a instancias competentes, capacitar a mediadores pares y docentes, y elaborar planes de convivencia pacífica y armónica;
- d) No reemplazará a los estudiantes mediadores acreditados y docente de aula, sino que trabajará en corresponsabilidad con ellos, evitando perjuicio en el rendimiento académico del estudiante o sobrecarga laboral para el profesor.

El financiamiento para esta figura se incluirá en el Presupuesto General del Estado como partida específica, no como recargo a las plantillas docentes existentes.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR**



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
1925-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 14. (INICIACIÓN).

El proceso de mediación se iniciará por solicitud voluntaria de una o más partes en conflicto, o por derivación del director/a o consejo docente, siempre que las partes acepten voluntariamente.

Artículo 15. (CONFLICTOS MEDIABLES).

Son susceptibles de mediación los conflictos interpersonales derivados de la convivencia escolar, tales como: malos entendidos, rumores, insultos, disputas menores, peleas sin agresión física grave, deterioro de amistades, quejas entre pares, préstamos no devueltos, entre otros de similar naturaleza.

Artículo 16. (LÍMITES DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR).

La mediación escolar no será aplicable en los siguientes casos:

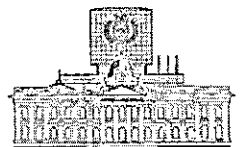
- a) Hechos constitutivos de delitos tipificados en el Código Penal (violación, estupro, abuso sexual, trata de personas, feminicidio o tentativa de estos);
- b) Situaciones de violencia sexual entre pares, según definición del Artículo 151, parágrafo I, inciso c) del Código Niña, Niño y Adolescente;
- c) Casos de violencia física grave que requieran atención médica inmediata o que generen lesiones tipificadas como delito;
- d) Situaciones donde exista asimetría de poder estructural (adulto-estudiante, docente-estudiante) o donde el presunto agresor sea autoridad educativa;
- e) Casos donde la víctima manifieste temor, coacción o revictimización al participar en el proceso.

En todos los supuestos anteriores, se activará de inmediato la ruta de derivación establecida en la Resolución Ministerial N° 0864/2019 y la RM 800/2025, garantizando la denuncia ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o Ministerio Público en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 17. (ETAPAS DEL PROCESO).

El proceso de mediación, conducido por el mediador escolar, comprenderá las siguientes etapas mínimas:

1. **Preparación y contactos individuales:** Explicación del proceso y recogida de visiones por separado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
1825-3826

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. **Sesión conjunta y establecimiento de reglas:** Presentación, confidencialidad, respeto, no interrupción.
3. **Exposición del problema:** Cada parte narra su visión sin ser interrumpida.
4. **Identificación de intereses y necesidades:** Clarificación de lo que realmente importa a cada uno.
5. **Búsqueda de opciones y soluciones:** Generación creativa de posibles acuerdos.
6. **Negociación y construcción del acuerdo:** Redacción clara y específica del acta de mediación.
7. **Seguimiento:** Verificación del cumplimiento del acuerdo por parte del Centro de Mediación.

Artículo 18. (VALOR DEL ACUERDO).

El acta de mediación tendrá valor de compromiso ético y educativo dentro de la unidad educativa. Su incumplimiento injustificado será considerado una falta a la convivencia escolar, sujeta a los correctivos pedagógicos establecidos en el reglamento interno de la Unidad Educativa.

**CAPÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD**

Artículo 19. (FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL).

- I. La implementación del Programa Nacional de Mediación Escolar para la Cultura de Paz (PRONAMECP) y de la presente Ley, constituye una prioridad presupuestaria del sector educación.
- II. El financiamiento estará constituido por las siguientes fuentes principales y complementarias:

a) Recursos del Tesoro General de la Nación (TGN):

1. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas incluirá anualmente una partida específica en el Presupuesto General del Estado (PGE) asignada al Ministerio de Educación. El piso presupuestario de dicha partida no podrá ser inferior al 0.5% del presupuesto total destinado al sector educación, esta partida será de carácter protegido, no siendo susceptible de afectación, reducción o transferencia a otros programas.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Dicha partida será suficiente para cubrir los costos de capacitación inicial y continua a nivel nacional, elaboración, impresión y distribución masiva de materiales didácticos, funcionamiento del Observatorio nacional, seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa.
3. Los recursos serán transferidos por el Tesoro General de la Nación al Ministerio de Educación mediante crédito presupuestario ejecutable a través de sus direcciones nacionales, departamentales y distritales.

b) Recursos de Gobiernos Autónomos:

1. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias en educación y de conformidad con el Sistema de Planificación del Estado, podrán cofinanciar y ejecutar actividades específicas del PRONAMECP dentro de su jurisdicción, mediante la suscripción de convenios intergubernativos con el Ministerio de Educación.
2. Estos recursos se destinarán preferentemente a la implementación logística de los Centros de Mediación Escolar, la capacitación local complementaria y actividades de la Semana Nacional de la Mediación Escolar y la Cultura de Paz.

c) Recursos de la Cooperación Internacional:

1. El Ministerio de Educación, a través de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia o la instancia que la sustituya, queda facultado para gestionar, negociar y suscribir convenios de cooperación técnica y financiera no reembolsable con organismos multilaterales, agencias de cooperación bilateral y organizaciones no gubernamentales internacionales, destinados exclusivamente a apoyar componentes del PRONAMECP.
2. Dichos recursos se ejecutarán en estricta sujeción a la normativa boliviana en materia de cooperación internacional y a los planes operativos anuales del PRONAMECP.

d) Recursos complementarios:

1. Se autoriza al Ministerio de Educación a recibir donaciones, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de universidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, destinadas a fortalecer acciones del Programa.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Estos recursos se administrarán a través de cuentas fiscales específicas, con sujeción a los procedimientos de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría General del Estado.

Artículo 20. (SOSTENIBILIDAD, EQUIDAD Y GRATUIDAD).

1. **Equidad territorial:** La asignación de recursos del PRONAMECP priorizará a los distritos educativos que presenten mayores índices de violencia escolar, acoso y conflictividad, según los diagnósticos del Observatorio Nacional y el Plan Departamental de Lucha contra la Violencia.
2. **Gratuidad absoluta:** Queda terminantemente prohibido el cobro de aranceles, cuotas o contribuciones a madres, padres de familia o estudiantes para acceder a los procesos de mediación escolar. El acceso a la cultura de paz es un derecho gratuito y universal dentro del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 21. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS).

- I. El Ministerio de Educación, como entidad rectora, será el responsable de la ejecución programática y financiera del PRONAMECP.
- II. Se establecerá un sistema de gestión financiera específico para el Programa, que garantice la transparencia, eficiencia y oportunidad en el uso de los recursos, sujeto a la fiscalización de la Contraloría General del Estado y a la auditoría social de las organizaciones de la comunidad educativa.
- III. Anualmente, el Ministerio de Educación presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, junto con su memoria institucional, un informe detallado de la ejecución física y financiera del PRONAMECP, desglosado por departamento y fuente de financiamiento.

**CAPÍTULO VI
DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 22. (SEMANA NACIONAL DE LA MEDIACIÓN Y LA CULTURA DE PAZ).

Se constituye la "Semana Nacional de la Mediación Escolar y la Cultura de Paz" en la primera semana de octubre de cada año, en conmemoración del Día Internacional de la No Violencia.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Durante esta semana, las unidades educativas deberán desarrollar actividades pedagógicas, culturales y recreativas vinculadas a la cultura de paz, la resolución pacífica de conflictos y la convivencia armónica, tales como:

1. Talleres y charlas sobre resolución pacífica de conflictos.
2. Simulaciones y prácticas de procesos de mediación.
3. Concursos escolares de proyectos de convivencia pacífica y cultura de paz.
4. Actividades culturales, artísticas, deportivas y comunitarias orientadas a la cohesión social y la prevención de la violencia.

El Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, será responsable de promover, apoyar y supervisar el cumplimiento de la Semana de la Mediación Escolar, pudiendo suscribir convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer dichas actividades.

Artículo 23. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR MAL USO)

Será causal de sanción administrativa grave para autoridades educativas y docentes:

- a) Aplicar mediación en casos donde está expresamente prohibida según el artículo 16 de la presente ley y demás normativas relacionadas;
- b) Obligar a víctimas de violencia a participar en procesos de mediación sin su consentimiento informado;
- c) Utilizar la mediación para ocultar casos de violencia grave o evitar derivaciones obligatorias;
- d) Revictimizar a estudiantes mediante preguntas inadecuadas o exposición pública durante los procesos.

Las sanciones se aplicarán conforme al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio (RS N° 212414/1993) y la RM N° 1239/2018, pudiendo incluir la inhabilitación para ejercer funciones relacionadas con la protección de derechos.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Disposición primera (REGLAMENTACIÓN).



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Ministerio de Educación tendrá un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la Ley para emitir el Reglamento General, el diseño curricular de los contenidos mínimos y el Programa Nacional de Formación de Mediadores.

Disposición segunda (IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA).

La implementación será progresiva:

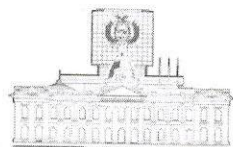
- I. **Fase Piloto (Año 1):** En al menos diez (10) unidades educativas por departamento, las unidades educativas piloto serán seleccionadas por las direcciones departamentales de educación.
- II. **Fase de Expansión (Años 2-3):** Extensión a todas las capitales de departamento y municipios principales.
- III. **Generalización (Año 4):** Cobertura nacional en todas las unidades educativas.

Disposición tercera (VIGENCIA).

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.


Diego Andrés Brítez Leños
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Casnacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!